



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0253/06/21
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0253/06/21

Número de referencia: 000500

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00309-2021.

C. Juan Enrique Cruz Elorza.
Avenida Adolfo López Mateos
Fraccionamiento Las Playas, C.P. 39390,
Acapulco de Juárez, Guerrero; México,
Tel: 7445168485

En atención a su solicitud de exención con fecha 24 de junio del 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 24 de junio del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0253/06/21** y número de documento **000500** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Yates Dinka"**, con pretendida ubicación A un costa del parque "Heroica Escuela Naval Militar", en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

La colocación de dos taquillas prefabricadas móviles para la venta de boletos en una superficie de 30.40 m², área de embarque y desembarque (área libre) con una superficie de 120.46 m², así como el área marina de atraque con una superficie de 150.17 m², para realizar el recorrido de fondo de cristal a bordo de los Yates DINKA, y poder obtener el título de permiso para usar y aprovechar bienes del dominio público de la federación, actualmente administrada por la Dirección General de Puerto, motivo por el cual se solicita la presente exención

Las áreas anteriormente mencionadas a utilizar por "YATES DINKA" se ubican en Av. Costera Miguel Alemán S/N, Parque "Heroica Escuela Naval Militar" (Parque "La Reina"), frente al fuerte de San Diego, a un lado de la terminal marítima de cruceros.

Yates DINKA realiza recorridos en yates de Fondo de Cristal, un tradicional recorrido a Isla Roqueta en yate con fondo de cristal, mediante el cual se da a conocer a los turistas las casas de artistas famosos, dos clavados de altura desde la bautizada Punta Elefante; sumersión de un buzo dando de comer a los peces de colores y el santuario submarino de nuestra Virgen de Guadalupe, Así como actividades de snorkel.

Las áreas sometidas en el presente se encuentran lo siguiente:

1. Taquilla para atención a clientes.
2. Área de embarque y desembarque de Yates DINKA.
3. Superficie marina de atraque.

Cuadro de Coordenadas:

- Polígono 1: 30.40 m² área de taquillas.
- Polígono 2: 120.46 m² área de embarque y desembarque.
- Polígono 3: 150.17 m² superficie marina de atraque.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0253/06/21
Número de referencia: 000500

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00309-2021.

Polígonos

POLIGONO No. 1						
CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7	1,863,105.7962	404,066.7942
7	6	S 04°11'17.62" E	7.80	6	1,863,098.0199	404,067.3636
6	5	S 32°52'09.68" W	3.40	5	1,863,095.1634	404,065.5179
5	D	S 85°29'53.58" W	2.33	D	1,863,094.9804	404,063.1925
D	E	N 13°45'43.83" E	2.18	E	1,863,097.0951	404,063.7104
E	G	N 03°36'47.97" E CENTRO DE CURVA DELTA = 16°13'7.38" RADIO = 30.59	8.63	G	1,863,105.7079	404,064.2543
				F	1,863,103.3100	404,033.7593
G	7	N 88°00'32.41" E	2.54	7	1,863,105.7962	404,066.7942
SUPERFICIE = 30.40 m ²						

POLIGONO No. 2						
CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,863,106.1700	404,077.5463
1	2	S 09°35'23.85" E	5.20	2	1,863,101.0427	404,078.4126
2	3	N 85°29'53.58" E	0.80	3	1,863,101.1055	404,079.2101
3	4	S 03°19'56.64" E	4.85	4	1,863,096.2637	404,079.4920
4	5	S 85°29'53.58" W	14.02	5	1,863,095.1634	404,065.5179
5	6	N 32°52'09.68" E	3.40	6	1,863,098.0199	404,067.3636
6	7	N 04°11'17.62" W	7.80	7	1,863,105.7962	404,066.7942
7	1	N 88°00'32.41" E	10.76	1	1,863,106.1700	404,077.5463
SUPERFICIE = 120.46 m ²						

POLIGONO No. 3 (SUPERFICIE MARINA DE ATRAQUE)						
CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				8	1,863,106.7387	404,093.9044
8	9	S 03°19'56.64" E	9.31	9	1,863,097.4410	404,094.4458
9	4	S 85°29'53.58" W	15.00	4	1,863,096.2637	404,079.4920
4	3	N 03°19'56.64" W	4.85	3	1,863,101.1055	404,079.2101
3	2	S 85°29'53.58" W	0.80	2	1,863,101.0427	404,078.4126
2	1	N 09°35'23.85" W	5.20	1	1,863,106.1700	404,077.5463
1	8	N 88°00'32.41" E	16.37	8	1,863,106.7387	404,093.9044
SUPERFICIE = 150.17 m ²						



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0253/06/21
Número de referencia: 000500

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00309-2021.

- II. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente el proyecto viene operando desde el año 1970.
- III. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- IV. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- V. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.
- VI. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

Que su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5° de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), *sin embargo considerando lo dispuesto en el artículo 6° del reglamento en cita, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una manifestación de impacto ambiental y dado que las obras y actividades para la ejecución del **proyecto**, se realizaran totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectara sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta Dependencia Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso R) de su **RLGEEPAMEIA**; asimismo, no se afectaran ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6°, así como lo establecido en el transitorio cuarto del **RLGEEPAMEIA**.*

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5°, inciso B) fracción b), 6° penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Unidad Administrativa determina, **Negar las obras y actividades del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0253/06/21
Número de referencia: 000500

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de Julio del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00309-2021.

CONSIDERANDO

- I. Que Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 fracción X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° inciso R) del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental.
- II. Sobre el particular informo a usted, que apegándose en los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), mismo que establece en sus siguientes artículos:

ARTÍCULO 28.- De la **LGEEPA**, La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**;

Artículo 5o.- Del **RLGEEPAMEIA**, Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. **Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales**, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas;

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción X de la **LGEEPA**; 5°, Inciso R), del **RLGEEPAMEIA**; 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 40, fracción IX, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación determina, que las obras y actividades del **Proyecto no pueden ser exentadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto no pueden realizarse sin contar con autorización, conforme a lo que establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5°, inciso R), del **RLGEEPAMEIA**.

Por otra parte, se notificará a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0253/06/21
Número de referencia: 000500

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de julio del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00309-2021.

Esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEEPA**.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.-
ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0253/06/21 y número de documento 000500.

*ASG/MDJSM/LNV.

